

CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y CONSORCIO MONTBLACK SR.- EL ANGEL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMACION

Conste por el presente documento privado que se extiende por duplicado, el **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CREMACION** que celebran de una parte:

La **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO** con RUC N° 20186862954, persona jurídica constituida y organizada de conformidad con las leyes de la Republica del Perú, con domicilio legal en Calle Elías Aguirre Nro. 248 Of. 07, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Gerente General, Abog. Edgar Emerson Adrianzen Saona, identificado con DNI Nro. 43327924, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 051-2024-P-SBCH, escritura pública N° 2640 de fecha 04/11/2024 y Certificado de vigencia poder; a quien en adelante se le denominará **"LA BENEFICENCIA"**.

El **CONSORCIO MONTBLACK SRL. - EL ANGEL**, con RUC N° 20480138997, persona jurídica constituida y organizada de conformidad con la con Partida Registral Nro 11062665, con domicilio en calle Mza A Lote 7 – 10 Urb. Garzas de Villa- Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Gerente General señora Raquel Rojas Juárez, identificada con DNI N° 16676666 a quien en adelante se le denominará **"LA EMPRESA"**.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

CONVENIO: Es el presente Convenio para la Prestación de Servicio de Cremación.

LA BENEFICENCIA: Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

LA EMPRESA: Consorcio Montblack SRL-El Angel

BENEFICIARIOS: Titulares, es decir personas que han adquirido en cesión en uso un (s) osario (s), tumba o terreno para mausoleo en el Cementerio "El Carmen", debiendo acreditar la titularidad respectiva mediante boleto de venta, factura y/o contrato respectivo.

SERVICIO: Son los Servicios de Cremación en las cláusulas pertinentes del presente convenio.

NECESIDAD: Es el momento en que los titulares de osarios, tumba o terreno para mausoleo del Cementerio "El Carmen" de **LA BENEFICENCIA**, proceden a adquirir el servicio de cremación, una vez producido el fallecimiento.

COBERTURA: Es el alcance territorial del Servicio de Cremación, que alcanza el presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA BENEFICENCIA es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local y provincial, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad de manera

complementaria a los servicios que presta el estado, bajo los enfoques de derechos, género intercultural e intergeneracional.

Esta institución se encuentra a cargo de la administración del Cementerio "El Carmen", el cual se encuentra ubicado en Avenida El Carmen N° 208, Urbanización San Miguel, Chiclayo.

LA EMPRESA, es una persona jurídica especializada en la prestación de servicios de sepelio, entre ellos el servicio de cremación.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LA BENEFICENCIA promoverá el apoyo de una empresa especializada en Servicios de Cremación, en la ciudad de Chiclayo. Dicho servicio será ofrecido a los titulares de osarios, tumbas o terrenos para mausoleo del Cementerio "El Carmen", quienes podrán contratarlo de manera individual con **LA EMPRESA**, de acuerdo con sus necesidades particulares.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia desde el 01 del mes de setiembre del 2025 hasta el 01 del mes de setiembre del 2027. Su renovación estará sujeta obligatoriamente a evaluación que realice **LA BENEFICENCIA** sobre la prestación del servicio de cremación que brinda **LA EMPRESA**.

La renovación del mismo será tratada por ambas partes mínimo con 30 días de anticipación a la culminación del mismo.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL SERVICIO DE LA EMPRESA

LA EMPRESA se compromete a brindar en forma inmediata los Servicios de Cremación, que soliciten los titulares de osarios, tumbas o terrenos para mausoleo del Cementerio "El Carmen" de **LA BENEFICENCIA**, de acuerdo a compromisos contratados en forma individual con **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA brindará el servicio de cremación en la ciudad de Chiclayo, previa coordinación con el beneficiario respecto al día y la hora de la atención. Para ello, el beneficiario deberá presentar la documentación requerida. Este servicio se prestará durante la vigencia del presente convenio.

LA EMPRESA ofrece a los titulares de osarios, tumbas o terrenos para mausoleo del Cementerio "El Carmen", administrado por **LA BENEFICENCIA**, la posibilidad de acceder a los servicios de cremación, los cuales podrán ser de libre elección la categoría o tipo de servicio a contratar.

De efectuarse reclamaciones de cualquier naturaleza por parte de los beneficiarios de **LA BENEFICENCIA**, será **LA EMPRESA**, en su calidad de prestadora del servicio quien atienda y se responsabilice de forma exclusiva por dichas reclamaciones. Para tal efecto, **LA EMPRESA** deberá ejercitar todas las acciones que resulten viables y necesarias.

LA EMPRESA, en caso de calamidades colectivas, desastres naturales, guerra civil o bélica y otras causas de fuerza mayor imprevisibles, supedita su obligación a los alcances de su disponibilidad operativa al momento del hecho.

LA EMPRESA se compromete a otorgar los siguientes beneficios:

- Un descuento del 7% en los servicios de cremación al contado y de 5% en servicios de cremación al crédito.
- Los descuentos aplican tanto en situaciones de **Necesidad** como de **Protección**.
- En caso de requerir el servicio por **Necesidad**, este deberá encontrarse totalmente cancelado para que pueda brindarse la atención correspondiente.
- En caso de acceder al servicio de **Protección** mediante pago a crédito, **no se aplicará ninguna tasa de interés**. Las condiciones de financiamiento serán establecidas de manera particular para cada cliente, ofreciendo **LA EMPRESA** las facilidades necesarias según el caso.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA BENEFICENCIA

LA BENEFICENCIA, por el presente convenio se compromete a difundir el presente, mediante: módulos, charlas, publicidad, etc.

LA BENEFICENCIA, a través de la Subgerencia de Servicios Funerarios, se compromete a emitir un documento que respalde la titularidad presentada sobre osarios, tumbas o terrenos para mausoleos en el Cementerio "El Carmen". Esto con el fin de brindar a **LA EMPRESA** la seguridad necesaria sobre dicha titularidad, permitiéndole acogerse al convenio, suscribir el contrato con el cliente y proceder con la prestación del servicio de cremación.

LA BENEFICENCIA se compromete en manejar de manera confidencial, los precios de los servicios de cremación, remitidos por parte de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA SETIMA: COMPROMISO DE AMBAS PARTES

Toda difusión del presente convenio es amparada por ambas partes en virtud a la buena fe contractual y las buenas prácticas comerciales.

CLAUSULA OCTAVA: SOBRE ATENCIÓN A LOS BENEFICIARIOS

Las atenciones a los beneficiarios por parte de **LA EMPRESA** estarán a cargo de su responsable de convenios Sra. Raquel Rojas Juarez y por parte de **LA BENEFICENCIA** estarán a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes se podrá resolver el presente convenio previa comunicación escrita con quince (15) días calendarios a la fecha de resolución propuesta.

Asimismo, las partes de común acuerdo establecen que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso cursará un aviso previo y por escrito a la otra parte con quince (15) días calendarios de anticipación sin que se genere por tal hecho a favor de la última, indemnización, compensación o derecho alguno, por ningún concepto.

CLÁSULA DECIMA: CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante "trato directo" entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima en la celebración del presente convenio, ello hasta agotar las posibilidades y ofrecer una solución. Para tal efecto, los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo no mayor a 30 días calendario; y en el caso de llegar a la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por LAS PARTES y formará parte integrante del presente instrumento.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de interpretación del presente convenio se realizará en forma directa, primando la buena fe y las buenas costumbres; sin embargo, se someten a los fueros jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque.

Las partes contratantes declaran su conformidad con las cláusulas y términos del presente convenio, y en señal de aceptación, lo suscriben en la ciudad de Chiclayo, el 01 del mes de setiembre del 2025.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Edgar Emerson Adrianzen Saona
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
EDGAR EMERSON ADRIANZÉN SAONA
Gerente General



CONSORCIO MONTBLACK S.R.L.
Raquel Rojas Juárez
GERENTE GENERAL

CONSORCIO MONTBLACK SRL
RAQUEL ROJAS JUAREZ
Gerente General